

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2019-00375-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION

COMERCIAL - COOMULTIGEST

DEMANDADO: MARIA DE LA CRUZ CERVANTES MENDOZA Y LUIS ALBERTO

**ESPINOSA GONZALEZ** 

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte ejecutante depreca seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, sírvase proveer. Barranquilla, 02 de mayo de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que efectivamente la parte ejecutante depreca seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada.

Ahora bien, se evidencia que mediante auto de fecha 23 septiembre de 2021, se designó de la lista de auxiliares de la justicia al Dr. JAIR MARTINEZ BALETA, identificado con CC. 1103118847, para el desempeño de CURADOR AD LITEM, de la parte demandada MARIA DE LA CRUZ CERVANTES MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.632.688 y LUIS ALBERTO ESPINOSA GONZALEZ, identificado con C.C.No. 8.698.228, lo cual hasta la fecha no reposa en el expediente pronunciamiento alguno por parte de dicha auxiliar, como tampoco se evidencia registro de notificación enviada por parte del ejecutante.

No obstante, dada la demanda de justicia generada con ocasión del levantamiento de suspensión de términos judiciales desde el 1° de julio de 2020, resuelto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante **ACUERDO CSJA20-11567** (05/06/2020) lo cual ha forjado, que de manera sistemática pero a su vez



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

tarda, existan multiplicidad de actuaciones que deben ser absueltos por el Despacho dentro de términos razonables, por lo que, esta agencia judicial considera que actuaciones como la notificación al CURADOR AD LITEM de la parte demandada, puede realizarse con mayor celeridad si la parte interesada apoyara en tal gestión, atendiendo el deber de colaboración solidaria con la buena marcha del servicio público de administración de justicia por parte de los sujetos procesales, dispuesto en el inciso tercero del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, esta agencia judicial procederá a imponer al demandante, la carga de notificación al CURADOR AD LITEM, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P y en consecuencia requerirle para que la cumpla, con el fin de continuar con dicha actuación, para lo cual se le concederá un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, en virtud de lo consagrado en el numeral 1 del artículo 317 del CGP, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito de dicha actuación e imponer condena en costas.

El juzgado,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Impóngase la carga procesal del demandante, del envío y radicación de la comunicación de la designación de la lista de auxiliares de la justicia al Dr. JAIR MARTINEZ BALETA, identificado con CC. 1103118847, en auto que antecede.

**SEGUNDO:** Requiérase al interesado para que cumpla con la carga del envío y radicación de la comunicación de la designación de la lista de auxiliares de la justicia al Dr. JAIR MARTINEZ BALETA, por auto que antecede y allegar al expediente la constancia correspondiente, con el fin de continuar con dicha actuación, para lo cual se le concederá un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, en virtud de lo consagrado en el numeral 1 del artículo 317 del CGP, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito de dicha actuación e imponer condena en costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JP Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102. UCJ Barranquilla – Atlántico - Colombia J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co